GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Extraordinario.

Año 2	**Sesión Extraordinaria del día 11 de Agosto de 2017** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	

CONTENIDO

ACTAS 2

Acta de la Sesión Extraordinaria de día 11 de Agosto de 2017. 2

DICTÁMENES 10

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se somete a consideración del Pleno la terna que presenta el Ejecutivo del Estado para la designación del Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 10

Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos. 18

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 38

ACTAS

Acta de la Sesión Extraordinaria de día 11 de Agosto de 2017.

Presidencia de la diputada Beatriz Vicera Alatriste

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Declaratoria de apertura de los trabajos de la sesión extraordinaria del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura del Congreso del Estado.

4. Dictámenes.

A). Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se somete a consideración del Pleno la terna que presenta el Ejecutivo del Estado para la designación del Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

B). Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión extraordinaria del día de hoy.

6. Declaratoria de clausura de los trabajos de la sesión extraordinaria del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputada Beatriz Vicera Alatriste; Vicepresidencia, diputada Hortencia Figueroa Peralta; Secretarias, diputadas: Silvia Irra Marín, Edith Beltrán Carrillo.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, se reunieron en el Salón de Comisiones del Poder Legislativo los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Ricardo Calvo Huerta, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Faustino Javier Estrada González, Hortencia Figueroa Peralta, Enrique Javier Laffitte Bretón, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Javier Montes Rosales, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Ulises Vargas Estrada, José Manuel Tablas Pimentel, Beatriz Vicera Alatriste.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 21 ciudadanos diputados.

La Presidenta declaró quórum legal y abrió la sesión.

3.- La Presidencia solicitó a las diputadas, diputados y al público asistente, ponerse de pie para hacer la declaratoria de apertura correspondiente, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

La Presidencia declaró:

"Siendo las once horas con trece minutos del día once de agosto del año dos mil diecisiete, se declara la apertura de los trabajos del Sesión Extraordinaria del Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y son válidas y legales las resoluciones que en ésta se tomen".

La Presidencia invitó a los presentes a tomar asiento.

Asimismo, dio la bienvenida a los invitados a la sesión.

La Presidencia comunicó a las diputadas y diputados que por la naturaleza jurídica de los periodos extraordinarios de sesiones, los asuntos listados en la convocatoria emitida por la Diputación Permanente, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5521 de fecha 08 de agosto del 2017, deberá de discutirse y votarse por el Pleno, como lo establece el artículo primero de la convocatoria de la Diputación Permanente para este Periodo Extraordinario.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados: Silvia Irra Marín, Julio César Yáñez Moreno y Julio Espín Navarrete.

4.- Dictámenes.

A). La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se somete a consideración del Pleno la terna que presenta el Ejecutivo del Estado para la designación del Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

La Presidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se incorporó a la sesión el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

La Presidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se incorporó a la sesión el diputado Manuel Nava Amores.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen en lo general y en lo particular, por no haber artículos reservados.

La Presidencia comunicó a las diputadas y diputados que la designación de la Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se llevaría a cabo en votación por cédula, por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Asimismo, instruyó al personal administrativo distribuyeran las cédulas de votación y a los señores diputados se sirvieran depositarla en la urna correspondiente, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, pasó lista a los señores diputados y dio cuenta con el resultado de la votación:

26 votos a favor de la ciudadana Juana Ocampo Domínguez.

0 votos a favor de la ciudadana Lucía Rosales Villegas.

0 votos a favor de la ciudadana Itzel Alejandra Tlali Zúñiga.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta declaró que la ciudadana Juana Ocampo Domínguez es designada como Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, quien ejercerá el cargo hasta el día 31 de diciembre del año 2018, a partir de que rinda la protesta de ley ante los miembros del cabildo en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Vicepresidenta dio la bienvenida a la Ciudadana Juana Ocampo Domínguez, Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como del Síndico Municipal, Licenciado Gerardo Hurtado de Mendoza y a los servidores públicos del Ayuntamiento de Temixco presentes en la sesión.

De igual forma, decretó un receso de tres minutos.

Se reanudó la sesión.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y remítase para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado y se insertara en la Gaceta Legislativa.

Asimismo, se notificara al Síndico Municipal en funciones de Presidente Municipal y a los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, dicha designación para los efectos legales a que haya lugar, a través de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado.

C) La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

La Vicepresidenta instruyó se insertara de manera íntegra en Vicepresidenta Semanario de los Debates.

La Presidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia

resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los diputados: Hortencia Figueroa Peralta y Emmanuel Alberto Mojica Linares.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B). La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

La Vicepresidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Vicepresidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

Se inscribió, para hablar a favor del dictamen, el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

5.- La Presidencia instruyó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el mismo día. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta comunicó que se dispensaba la lectura del acta indicada.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores inscritos, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse el acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el mismo día.

6.- La Presidencia solicitó a las diputadas y diputados, así como al público asistente, ponerse de pie con el objeto de hacer la declaratoria de clausura de los trabajos de la Sesión Extraordinaria, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

“Siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día once de agosto del año dos mil diecisiete, se declaran formalmente clausurados los trabajos correspondientes a la Sesión Extraordinaria del Segundo Receso del Segundo Año

de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos".

La Presidencia invitó a los presentes a tomar asiento.

Asimismo, instruyó se hiciera del conocimiento de las autoridades federales y estatales, de los ayuntamientos de la Entidad, de las legislaturas de los estados y de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, la celebración de la presente Sesión Extraordinaria.

Damos fe.- ----------

BEATRIZ VICERA ALATRISTE

DIPUTADA PRESIDENTA

HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

DIPUTADA VICEPRESIDENTA

SILVIA IRRA MARÍN

DIPUTADA SECRETARIA

EDITH BELTRÁN CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DICTÁMENES

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se somete a consideración del Pleno la terna que presenta el Ejecutivo del Estado para la designación del Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA,

A la Junta Política y de Gobierno, le fue turnado el oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2º/D.P./1668/17, por el que la Diputación Permanente en su Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy ocho de agosto de 2017, determinó turnar a este Órgano Colegiado, la Terna que envía el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos C. GRACO LUIS GARRIDO ABREU, para la designación de Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento Municipal de Temixco, Morelos, para la administración que concluye el 31 de diciembre de 2018, misma que es materia del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1º.- Con esta fecha, ocho de agosto de dos mil diecisiete, el Licenciado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Terna para la designación de quien ocupará el cargo de Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, remitiéndola por conducto del M. en C. MATÍAS QUIROZ MEDIA, Secretario de Gobierno, mediante oficio número SG/192/2017 de esta misma fecha.

2º.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el mismo día ocho de agosto del año en curso, se dio cuenta con la misma, ordenándose remitir a la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

3º.- En su Sesión Ordinaria celebrada el ocho de agosto del año en curso, se dio cuenta a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, con la terna propuesta por el Ejecutivo del Estado para la designación de Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento Municipal de Temixco, Morelos, turnada por la Diputación Permanente, por lo que se decretó un receso con el objeto de que la Secretaría Técnica formulara el presente dictamen, a fin de discutirse y aprobarse en la misma Sesión.

4o.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos expone en su parte considerativa lo siguiente:

“El 18 de junio de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5299, la Relación de los Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que fueron electos y que integrarán la Legislatura Local, así como la integración de treinta y dos Ayuntamientos de la Entidad que resultaron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015; en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción VIII, inciso f, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. De dicha relación derivó la elección e integración legal del Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos; encabezado por la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, en su calidad de Presidenta Municipal, y la ciudadana Irma Camacho García, en su calidad de suplente, ambas por el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.

Al respecto, resultan evidentes los lamentables hechos ocurridos el 02 de enero de 2016, en los que fuera privada de la vida la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, Gisela Raquel Mota Ocampo.

En virtud de ello, y derivado del fallo emitido por el Tribunal Electoral de Morelos, el 19 de enero de 2016, en sustitución, se le rindió protesta de ley a Irma Camacho García, ocupando con ello el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para el periodo 2016-2018.

Cabe mencionar al respecto que, el 28 de enero de 2016, Irma Camacho García fue ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para asumir la responsabilidad de la Presidencia Municipal de Temixco para el periodo 2016-2018, tras impugnación tramitada al efecto.

Ahora bien, como es del conocimiento de la sociedad, producto de problemas de salud, el 18 de julio de 2017 se dio el deceso de la Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, Irma Camacho García.

Evidentemente, ante lamentable fallecimiento de quienes han fungido como Presidentas Municipales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desde el 01 de enero de 2016; se concreta así el supuesto de ausencia definitiva en el cargo, por lo que en términos de los dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las ausencias del Presidente Municipal, serán suplidas en los términos de los diversos artículos 172 y 172 bis de esa misma ley.

En virtud de lo anterior, el 26 de julio de 2017, el Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, remitió al que suscribe titular del Poder Ejecutivo Estatal, el oficio número SA/DAC/0516/2017 signado por

el Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de hacer del conocimiento que en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada los días veintidós y veintitrés de julio del año en curso, por cuanto al punto número tres del orden del día, fue aprobado por unanimidad el Acuerdo correspondiente, del cual se destaca lo siguiente:

"…PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN LX Y 172 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, **ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA,** DESIGNAR DE MANERA TEMPORAL Y PROVISIONAL AL SÍNDICO MUNICIPAL **GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS,** COMO EL SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO QUE CUBRIRÁ LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL PROFRA. IRMA CAMACHO GARCÍA, HASTA EN TANTO, EL CONGRESO DEL ESTADO DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES PROPIAS DEL CARGO OTORGADO Y QUE LE SEÑALA LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL EFECTO.

SEGUNDO. - CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, **ESTE ÓRGANO EDILICIO ACUERDA,** NOTIFICAR AL **LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,** GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA **PROFRA. IRMA CAMACHO GARCÍA,** COMO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A EFECTO DE QUE TENGA A BIEN PROCEDER, EN TÉRMINOS DE LOS PREVISTO EN DICHO ARTICULADO…"

Siendo el caso, que se da la notificación formal y legal prevista en el aludido artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a efecto de iniciar el proceso de designación de Presidente Municipal sustituto.

Cabe señalar que las anteriores documentales se incorporan al presente ocurso, acompañándose debidamente para que surtan los efectos a que haya lugar.

Es por ello que, atendiendo a la necesidad de cumplir con los extremos de certeza y legalidad a los actos realizados concernientes al proceso legal para la sustitución de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 171, 172 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Morelos, y con fundamento además en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Local; someto a esa Soberanía, la siguiente terna para la designación del cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos, para la administración que concluye el treinta y uno de diciembre de 2018, la cual se conforma por las siguientes ciudadanas:

Juana Ocampo Domínguez;
Lucía Rosales Villegas, y
Itzel Alejandra Tlali Zúñiga.

Habida cuenta de lo anterior, solicito de esta Legislatura que, en ejercicio de la facultad que le otorgan los propios artículos 171 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se designe a la nueva Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, emitiéndose, en consecuencia, el Decreto respectivo en estricto respeto de las formalidades esenciales del procedimiento."

El artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos deposita en el Congreso del Estado, la facultad para designar al Presidente Municipal Sustituto, en caso de falta o ausencia, en este caso, tanto del propietario, como de la suplente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para analizar la terna remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado, para la designación del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Temixco, Morelos, en términos de lo que dispone el inciso a), de la fracción III, del artículo 50, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - El segundo párrafo del artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 172.- Las licencias temporales y determinadas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Síndico y las licencias definitivas por el suplente respectivo. En caso de que el Síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo, el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al Presidente Municipal que cubra las licencias temporales y determinadas de entre los regidores que integran el cabildo.

Tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrase imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al Ejecutivo del Estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del Estado la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los

integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna.

En tanto el Congreso designa al Presidente Municipal sustituto, el Cabildo acordará de entre sus miembros, quien cubrirá la ausencia definitiva del Presidente Municipal.

TERCERA.- Ante el fallecimiento lamentable de quienes han desempeñado el cargo de Presidentas Municipales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, durante la presente administración municipal, se concreta así el supuesto de ausencia definitiva del Presidente Municipal, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dicha ausencia debe ser suplida en los términos de los artículos 172 y 172 bis de esa misma ley, correspondiendo al Congreso del Estado la designación de la Presidenta Municipal Sustituta de Temixco, Morelos, de entre la terna propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado.

CUARTO. - En consecuencia, de lo anterior este Órgano Colegiado, una vez realizado un análisis detallado, así como una valoración exhaustiva de las propuestas contenidas en la terna remitida por el Titular del Poder Ejecutivo, integrada por las siguientes ciudadanas:

Juana Ocampo Domínguez;
Lucía Rosales Villegas, e
Itzel Alejandra Tlali Zúñiga.

QUINTO. - Las ciudadanas propuestas, a juicio de esta Junta Política y de Gobierno, reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ocupar el cargo de Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, disposición normativa que a la letra dice:

ARTICULO 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;
II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
III.- Saber leer y escribir;
IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal

Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y
VII.- Derogada.

En virtud de que las ciudadanas propuestas, reúnen los requisitos de dicha disposición normativa, esta Junta Política y de Gobierno, somete a consideración de esta Asamblea, la terna citada, a efecto de que mediante votación por cédula que se lleve a cabo, se designe a la ciudadana que desempeñara el honroso cargo de Presidenta Municipal Sustituta del Ayuntamiento Municipal de Temixco, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea, el presente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL SUSTITUTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

PRIMERO. - El Pleno del Congreso, designará de entre la terna propuesta por el Ejecutivo del Estado, mediante mayoría calificada, a quien ocupe el cargo de Presidenta Municipal Sustituta del Municipio de Temixco, Morelos, quien ejercerá el cargo hasta el día 31 de diciembre del año 2018.

SEGUNDO. - Quien resulte designada, rendirá la protesta de Ley ante los miembros del Cabildo Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese el presente decreto al Ciudadano GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS, Síndico Municipal en funciones de Presidente Municipal de Temixco, Morelos, así como a la ciudadana que resulte designada para ocupar el cargo referido.

Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE

DIP. MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA
SECRETARIO

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

DIP. EDITH BELTRAN CARRILLO
VOCAL

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
VOCAL

VOTACIÓN
26 votos a favor de la ciudadana Juana Ocampo Domínguez.
0 votos a favor de la ciudadana Lucía Rosales Villegas.
0 votos a favor de la ciudadana Itzel Alejandra Tlali Zúñiga.

Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LIII LEGISLATURA

A la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, le fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y fracción I del artículo 83 bis, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 08 de agosto de 2017, el Diputado Enrique Javier Laffitte Breton, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Beatriz Vícera Alatriste Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P./1672/17 de esa misma fecha, fue remitida a esta Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias del Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone establecer reglas claras en la presentación de los informes anuales de labores de los Diputados locales, con el propósito de no violentar las disposiciones en materia electoral en lo referente a la propaganda personalizada y, con ello, salvaguardar la equidad en las contiendas electorales.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

"*Los Diputados del estado de Morelos tienen diversas obligaciones hacia los ciudadanos que representan, una de las principales labores es la creación, modificación y abrogación de la legislación de nuestra Entidad. La cual, debe de regular las situaciones reales y actuales en las que se enfrentan los ciudadanos morelenses, procurando beneficiarlos en todo momento.*

Asimismo, otra de las tareas en la que se encuentran comprometidos los diputados, es en apoyar a gestionar en las diferentes áreas de gobierno beneficios para los ciudadanos morelenses, ya que de alguna manera desconocen de los diferentes programas en los que pueden participar, o bien, como encargados de la aprobación del Presupuesto de Egresos, es una de las más importantes tareas, identificar los proyectos de inversión con mayor necesidad en el estado para incluirlo, en manera de lo posible, en dicho presupuesto.

De acuerdo con el derecho humano a la transparencia, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1]*, el cual consiste en que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, dicho derecho humano, los diputados lo garantizan al rendir un informe anual ante distrito electoral que lo eligió, lo anterior, para que los ciudadanos conozcan su trabajo. Es decir, se realiza a través de los informes legislativos un verdadero ejercicio democrático de rendición de cuentas ante la ciudadanía que los eligió.*

Dicha obligación, de manera particular en nuestro marco normativo local, se encuentra contemplada en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que en el artículo 19, a la letra señala:

> ***Artículo 19.-*** *Son obligaciones de los diputados:*
>
> *I. a la III. …*
> *IV. Informar anualmente a los ciudadanos de sus actividades legislativas y de gestoría;*
> *V. a la XIII. …*

[1] **Artículo 6o. …**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

….

Derivado de lo anterior, se destaca que el mandato sobre éste informe queda abierto a interpretación, y al no existir un periodo de tiempo determinado para rendirlo así como reglas claras para que puedan presentar su informe en eventos masivos de cara a su electorado.

Lo anterior, tiene especial relevancia en los procesos electorales, toda vez que puede afectar la equidad en la contienda. Toda vez, que la disposición vigente puede ser interpretada por los legisladores, en el sentido de que pueden rendir el informe en el tiempo que quieran y sin restricción alguna, lo cual puede ocasionar que éstos realicen promoción personalizada, violando el artículo 134 de nuestra Constitución Federal.

Asimismo, es necesario crear un sistema claro de informes legislativos, en atención a las siguientes consideraciones, las cuales el legislador no podía haber tenido en cuenta en el pasado:

- *Bajo la nueva óptica de la reelección, si queda abierto el periodo para rendir informes, los legisladores podrían abusar de esto y hacer promoción personalizada en todo momento.*
- *De igual manera y bajo la misma óptica, hoy más que nunca, es importante que el electorado conozca el trabajo de sus representantes populares, para que tenga elementos con los cuales premiarlos o castigarlos a través de su voto en la jornada electoral.*
- *Y más importante que lo anterior, el derecho a acceder a la información pública y que a través de lo anterior se haga un ejercicio de rendición de cuentas, es un derecho humano de todas las personas que integran un distrito electoral.*

Derivado de lo anterior, me parece necesario y urgente, que antes de que comience el periodo electoral, legislemos al respecto, creando reglas claras con tiempos y plazos precisos para la realización de los informes de labores, con lo cual se pueda salvaguardar la equidad en la contienda, y a la vez, en un ejercicio de ponderación, se realice un ejercicio democrático de acceso a la información y de rendición de cuentas.

Lo anterior, a mi juicio, se lograría a través de las siguientes modificaciones:

1. *Crear un capítulo propio en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en el cual se regulen de manera pormenorizada los informes de labores.*
2. *Constreñir a únicamente 60 días anualmente, como plazo para que los legisladores informen a la ciudadanía de su distrito las labores que han realizado.*
3. *Prohibir la promoción personalizada de los servidores públicos, de acuerdo a los últimos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

4. *Atender a un contenido que sin duda, garantice el ejercicio de rendición de cuentas y privilegie en todo momento, el derecho humano de las personas a ser informadas sobre el trabajo de los legisladores.*
5. *Acercar a todas las personas del distrito, el trabajo se su legislador, con el objetivo de que estén plenamente informados de sus labores, de manera asequible.*

Es importante dejar claro que de no hacerse ésta modificación, y al estar abierta la posibilidad de realizar informes legislativos en todo momento, la equidad en las contiendas electorales podría verse gravemente afectada. De igual manera, nosotros como legisladores, en un ejercicio de ponderación de derechos, no podemos, como en ocasiones hace nuestro árbitro electoral, subsumir de manera totalitaria, el derecho al acceso a la información y el ejercicio democrático a la rendición de cuentas, así como el de la libertad de expresión, por el hecho de querer mantener la equidad en la contienda.

Con relación a todo lo anterior, es importante señalar el marco normativo de los informes de labores, así como el último criterio de la Sala Superior del TEPJF, con respecto a todo lo aquí planteado. Lo anterior, con el objetivo de crear leyes que vayan acorde a las interpretaciones de nuestro máximo tribunal electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. ...

*Los **servidores públicos** de la Federación, las **entidades federativas**, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la **obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, **sin influir en la equidad de la competencia** entre los partidos políticos.*

***La propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y **cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno**, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**.*

***Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación**, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

De lo anterior, se desprenden varias conclusiones:

1. *En primer lugar, la obligación de aplicar los recursos públicos con imparcialidad, salvaguardando la equidad de la contienda electoral.*
2. *En segundo, autoriza la propaganda gubernamental con fines informativos para garantizar el derecho a la información y la rendición de cuentas.*
3. *Tercero, prohíbe la promoción personalizada de cualquier servidor público.*
4. *Por último, señala que las leyes, dependiendo la competencia, deberán garantizar lo anterior.*

Esto, por supuesto, nos indica que nosotros como legisladores locales, en nuestro ámbito de competencia y de aplicación de nuestras leyes, debemos de regular dicho mandato constitucional. Y de tal manera, no dejarlo abierto a criterios interpretativos de otra autoridad. Lo anterior, garantizando el derecho a la información, sin afectar la equidad de la contienda, prohibiendo la promoción personalizada de servidores públicos.

Ahora bien, la misma Constitución en el artículo 41, por lo que a éste documento interesa, señala lo siguiente:

Artículo 41. …

III. …

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

***Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas**, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

V. …

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. ***Las demás que determine la ley.***

Como podemos observar, en la Constitución Federal no existe mayor regulación al respecto. La prohibición sobre la propaganda gubernamental se constriñe únicamente al plazo que corre entre el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral no tiene una facultad específica en la materia.

Ahora bien, la LEGIPE, en su artículo 242, numeral 5 señala lo siguiente:

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, ***siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.***

Ésta disposición, va de la mano con el artículo transitorio vigésimo tercero del decreto que crea la LEGIPE. Que a la letra dice:

Vigésimo Tercero. Lo dispuesto en el ***párrafo 5 del artículo 242*** *de esta Ley,* ***en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución****.* ***Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley.***

Como sabemos, dicha ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, no ha sido expedida. Por lo mismo, la única regulación a la fecha vigente sobre el tema de la difusión de los informes de labores de los servidores públicos, son los dos párrafos del 134 constitucional y el párrafo 5 del artículo 242 de la LEGIPE. El cual en conclusión nos da dos conclusiones importantes según la interpretación de un servidor:

1. *La imposición de una sola limitante a la difusión de los informes de labores y solo cuando sea por medio de estaciones y canales de cobertura regional.*

2. *Hablando específicamente de ésta difusión por estaciones y canales, limita la difusión a 7 días antes y 5 días después de que se rinda el informe.*

Es decir, éste párrafo 5 del artículo 242 de la LEGIPE, en ningún momento limita o si quiera legisla en relación a cómo deben rendirse los informes ni habla de otras formas de difusión y limita su temporalidad de aplicación, hasta en tanto no se expida una ley reglamentaria del 134 constitucional, la cual, reiteramos, no se ha expedido.

De tal manera, es que no encontramos en nuestro marco jurídico nacional, primero, una competencia exclusiva de la federación para legislar en materia de informes de labores de los servidores públicos locales. Segundo, el artículo 134 constitucional de manera específica habla de leyes que regulen lo anterior, en el ámbito de su competencia. Tercero, no se ha expedido una ley reglamentaria del artículo 134 constitucional y el párrafo 5 del artículo 242 de la LEGIPE únicamente habla de difusión por medio de canales y estaciones y limita toda difusión únicamente en periodo de campaña electoral.

Finalmente, es importante resaltar el último criterio de la Sala Superior del TEPJF con respecto a lo que se entiende por propaganda personalizada y como es que se debe atender al contenido de la información difundida.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la* ***promoción personalizada*** *de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido,* ***a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas****; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Lo anterior resulta de la mayor importancia, toda vez que la promoción personalizada prohibida por el artículo 134 constitucional, no significa que no se pueda difundir la imagen o nombre del servidor público, toda vez que son elementos necesarios para identificar a quien rinde el informe, sino que hay que atender al contenido, es decir, a que en realidad se esté informando a la ciudadanía de las labores públicas y con ello, se esté logrando su objetivo principal que es una efectiva rendición de cuentas a la ciudadanía."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
Sin Correlativo	**CAPÍTULO VI** **DEL INFORME ANUAL DE LOS DIPUTADOS** **26 Bis.-** Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos o a todo el Estado tratándose de los elegidos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana que realicen como servidores públicos. Los informes de labores se llevarán a cabo en los meses de septiembre y octubre y se regirán por las siguientes bases: 1. Los Diputados podrán realizar un informe principal en un acto masivo en cualquier punto de la región geográfica de su distrito. Asimismo, podrán realizar eventos de menor magnitud, de manera escalonada, en las distintas colonias que integren la región geográfica de su distrito. 2. La difusión que los diputados lleven a cabo para tales efectos informativos, podrán hacerla a través de los siguientes

	medios durante todo el periodo señalado en el segundo párrafo del presente artículo: a) Medios impresos. b) Espectaculares y gallardetes. c) Bardas pintas o cualquiera que se coloque en vía o espacios públicos, incluyendo la de transporte o parabúses. d) f) Promocionales utilitarios. e) g) Páginas y cuentas de partidos políticos en internet. f) Páginas y cuentas oficiales de dependencias gubernamentales en internet. g) Medios electrónicos y redes sociales, siempre que se trate de anuncios, mensajes publicitarios, cintillos o cualquier propaganda contratada, adquirida o pagada. h) Vallas publicitarias. Por lo que hace a la difusión por medio de estaciones y canales de radio y televisión, se atenderá a lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 3. Queda prohibida toda promoción personalizada de los servidores públicos. Para garantizar lo anterior, la difusión de sus labores en cualquiera de los medios señalados en el numeral anterior, se sujetará a los siguientes criterios: a) En ningún caso, los diputados podrán únicamente difundir su nombre e imagen en los medios autorizados; y b) Deberán privilegiar en todo momento, el contenido informativo y de rendición de cuentas de sus labores como servidores públicos.
Sin Correlativo	**26 Ter.-** La Presidencia de la Mesa Directiva, deberá ordenar tres días antes de que finalice el mes de octubre, se retire a más tardar el último día del mes, toda propaganda relacionada con la difusión de los informes de labores de los diputados.

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa en los términos siguientes:

Como bien menciona el iniciador, los Diputados locales tienen obligación de rendirle a sus representados un informe anual de actividades, dicha obligación, se encuentra

contemplada en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que en el artículo 19, a la letra señala:

> ***Artículo 19.-*** *Son obligaciones de los diputados:*
>
> *I. a la III. …*
> *IV. Informar anualmente a los ciudadanos de sus actividades legislativas y de gestoría;*
> *V. a la XIII. …*

Derivado de lo anterior, se destaca que el mandato sobre éste informe queda abierto a interpretación, y al no existir un periodo de tiempo determinado para rendirlo, así como reglas claras para que puedan presentar su informe, esto se ha prestado a que históricamente los servidores públicos abusen del espacio para informar, como un especio para una propaganda o promoción personalizada, violando así, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

El marco normativo de los informes de labores es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> *Artículo 134. ...*
>
> *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
>
> *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*
>
> *<u>Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación</u>, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

Por su parte, la legislación general electoral, únicamente señala lo siguiente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 242, numeral 5.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Estrechamente relacionado con lo anterior, el artículo transitorio vigésimo tercero del decreto que crea la LEGIPE, a la letra dice:

> *Vigésimo Tercero. Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley.*

Como sabemos, dicha ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, no ha sido expedida. Por lo mismo, la única regulación a la fecha vigente sobre el tema de la difusión de los informes de labores de los servidores públicos, son los dos párrafos transcritos del artículo134 constitucional y el párrafo 5 del artículo 242 de la LEGIPE.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para establecer las reglas a las cuales se deberán de constreñir los informes legislativos de laborees de los Diputados locales, respetando en todo momento los criterios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa electoral.

Por último, es importante transcribir uno más de los criterios sobre publicidad personalizada que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XXXVIII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS ES SUFICIENTE PARA SU ADOPCIÓN.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I y III, Apartado A y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, como radio y televisión, a fin de transmitir propaganda partidista; sin embargo, dicha propaganda no puede incluir de manera preponderante el nombre, la imagen o la voz de algún servidor público, pues de ser así, se desvirtuaría el objeto de la misma. En consecuencia, cuando de un análisis preliminar se advierta que la propaganda de los partidos políticos contenga elementos que identifiquen a un servidor público con la probable* ***promoción*** *de su persona bajo la apariencia del buen derecho resulta procedente la adopción de las medidas cautelares correspondientes.*

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-48/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—23 de enero de 2015.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Por tanto, y como se puede observar de la interpretación sistemática de la tesis señalada por el iniciador, así como de la tesis que incluye ésta dictaminadora, se puede deducir que la propaganda o promoción personalizada, no se constituye o actualiza únicamente solamente por el hecho de que un servidor público, tal como los diputados, en el marco de la presentación del informe anual de labores, difundan su nombre o imagen, sino que se debe atender a ciertos criterios, principalmente al contenido del material difundido. Es decir, si bien es correcto incluir el nombre e imagen del servidor público, así como su cargo, para que el electorado pueda identificar correctamente a quien rinde el informe, debe de incluir igualmente, información adicional en la cual, efectivamente, logren el objetivo principal del informe, tal y como lo es un ejercicio democrático de rendición de cuentas.

Por lo tanto, la iniciativa materia del presente dictamen respeta los criterios transcritos sobre publicidad personalizada y los tiempos electorales, resultando procedente su aprobación por parte de esta Comisión Dictaminadora.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta comisión Dictaminadora, si bien considera procedente la propuesta en su totalidad, considera necesario hacer algunas modificaciones de forma, por cuanto a la redacción de los dos artículos que se pretenden adicionar por medio de un nuevo capítulo, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

En primer lugar, consideramos que, por técnica legislativa, el título del capítulo, sea "Del Informe Anual de Labores", toda vez que al tratarse de una ley orgánica del Poder Legislativo, es claro que los principales sujetos a regular, son precisamente los diputados, siendo éstos los únicos servidores públicos obligados a rendir informes anuales, en congruencia con el artículo 19 fracción IV del mismo ordenamiento. De igual manera, el capítulo que se adiciona es en el título tercero denominado "De los Derechos y Obligaciones de los Diputados".

De la misma manera, en el artículo 26 Bis que se adiciona, ésta dictaminadora considera modificar la redacción del mismo, sin afectar el fondo o la intención del legislador proponente.

Ahora bien, por lo que hace a los medios de difusión autorizados, ésta comisión dictaminadora, considera necesario adicionar un párrafo segundo a la base 2 del artículo 26 Bis, con el objetivo de dejar en claro, que los contenidos, sean cuales sean, de los servidores públicos en sus redes sociales personales, están protegidos plenamente por el derecho humano a la libertad de expresión y por lo tanto son ajenos a la propaganda institucional que se dé con motivo de la difusión del informe anual de labores en un ejercicio de rendición de cuentas hacia la ciudadanía. Lo anterior, tiene como sustento las siguientes jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 18/2016

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las* ***redes sociales*** *son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de* ***redes sociales*** *en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su*

plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las ***redes sociales****, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.*

Y

Jurisprudencia 19/2016

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las* ***redes sociales*** *son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.*

Lo anterior, consideramos que es necesario establecerlo, con el objeto de que no pudiese ser objeto de interpretación o discusión posterior.

Por otra parte, y en relación al artículo 26 Ter, ésta dictaminadora encuentra necesario hacer una modificación total a la intentada por el iniciador. Lo anterior, en atención a que la Presidencia de la Mesa Directiva sería, bajo su enfoque, la responsable por las posibles conductas contrarias a la ley por parte de los otros legisladores. Por lo tanto, ésta dictaminadora considera que cada diputado debe ser responsable por remover su propaganda institucional de sus informes anuales de labores, so pena de que la Presidencia de la Mesa Directiva, pueda ordenar su remoción, con cargo a la dieta del Diputado en cuestión. Lo anterior, consideramos que creará una cultura de respeto a la legalidad, logrando así que, en procesos electorales, no se pueda afectar la equidad en la contienda, toda vez que dicha difusión de carácter institucional con fines informativos y de rendición de cuentas, no estén visibles para el electorado desde antes de que empiece si quiera el proceso de precampañas.

Para clarificar lo anterior, consideramos prudente insertar el siguiente cuadro comparativo con el objeto de que las modificaciones sean aún más claras.

TEXTO PROPUESTO	TEXTO DICTAMINADO
CAPÍTULO VI **DEL INFORME ANUAL DE LOS DIPUTADOS** **26 Bis.-** Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos o a todo el Estado tratándose de los elegidos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana que realicen como servidores públicos. Los informes de labores se llevarán a cabo en los meses de septiembre y octubre y se regirán por las siguientes bases: 1. Los Diputados podrán realizar un informe principal en un acto masivo en cualquier punto de la región geográfica de su distrito. Asimismo, podrán realizar eventos de menor magnitud, de manera escalonada, en las distintas colonias que integren la región geográfica de su distrito. 2. La difusión que los diputados lleven a cabo para tales efectos informativos, podrán hacerla a través de los siguientes medios durante todo el periodo señalado	**CAPÍTULO VI** **DEL INFORME ANUAL DE LABORES** **26 Bis.-** Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos, o en su caso, a los de todo el Estado, tratándose de los electos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana. Los informes de labores se llevarán a cabo en los meses de septiembre y octubre y se regirán por las siguientes bases: 1. Los Diputados podrán realizar un informe principal en un acto masivo en cada una de las cabeceras del municipio o de los municipios que integren la región geográfica de su distrito. Asimismo, podrán realizar otros eventos, de manera escalonada, en las distintas colonias que integren la región geográfica de su distrito, en las cuales deberán informar, preferentemente, sobre las labores realizadas en dicha demarcación. 2. La difusión que los diputados lleven a cabo para efectos de sus informes anuales de labores,

en el segundo párrafo del presente artículo: a) Medios impresos. b) Espectaculares y gallardetes. c) Bardas pintas o cualquiera que se coloque en vía o espacios públicos, incluyendo la de transporte o parabúses. d) f) Promocionales utilitarios. e) g) Páginas y cuentas de partidos políticos en internet. f) Páginas y cuentas oficiales de dependencias gubernamentales en internet. g) Medios electrónicos y redes sociales, siempre que se trate de anuncios, mensajes publicitarios, cintillos o cualquier propaganda contratada, adquirida o pagada. h) Vallas publicitarias. Por lo que hace a la difusión por medio de estaciones y canales de radio y televisión, se atenderá a lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1. Queda prohibida toda promoción personalizada de los servidores públicos. Para garantizar lo anterior, la difusión de sus labores en cualquiera de los medios señalados en el numeral anterior, se sujetará a los siguientes criterios: a) En ningún caso, los diputados podrán únicamente difundir su	podrán hacerla a través de los siguientes medios autorizados durante todo el periodo señalado en el segundo párrafo del presente artículo: a) Medios impresos. b) Espectaculares y gallardetes. c) Bardas pintas o cualquiera que se coloque en vía o espacios públicos, incluyendo la de transporte o parabúses. d) Promocionales utilitarios. e) Páginas y cuentas de partidos políticos en internet. f) Páginas y cuentas oficiales de dependencias gubernamentales en internet. g) Medios electrónicos y redes sociales, siempre que se trate de anuncios, mensajes publicitarios, cintillos o cualquier propaganda contratada, adquirida o pagada. h) Vallas publicitarias. La información difundida en las redes sociales personales de los servidores públicos, no será tomada en cuenta como propaganda institucional, y estará protegida en todo momento por su derecho a la libertad de expresión. Por lo que hace a la difusión por medio de estaciones y canales de radio y televisión, se atenderá a lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1. Queda prohibida toda promoción personalizada de los servidores públicos. Para garantizar lo anterior, la difusión de sus labores en

nombre e imagen en los medios autorizados; y b) Deberán privilegiar en todo momento, el contenido informativo y de rendición de cuentas de sus labores como servidores públicos.	cualquiera de los medios señalados en el numeral anterior, se sujetará a los siguientes criterios: a) En ningún caso, los diputados podrán únicamente difundir su nombre e imagen en los medios autorizados; y b) Deberán privilegiar en todo momento, el contenido informativo y de rendición de cuentas de sus labores como servidores públicos.
26 Ter.- La Presidencia de la Mesa Directiva, deberá ordenar tres días antes de que finalice el mes de octubre, se retire a más tardar el último día del mes, toda propaganda relacionada con la difusión de los informes de labores de los diputados.	**26 Ter.-** Cada Diputado deberá garantizar que toda la propaganda institucional de su informe anual de labores, sea retirado a más tardar el último día de octubre. En caso de que un Diputado no atendiese lo dispuesto por el presente artículo, la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá ordenar la remoción de todo el material autorizado en términos del presente capítulo, descontándole al infractor de su dieta, el costo de dichos trabajos y traslado al basurero municipal más cercano, de todo el material. Dicha sanción pecuniaria, no exime al infractor, en su caso, de otras sanciones tales como las derivadas de los procedimientos sancionadores en materia electoral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 83 bis fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias de la LIII Legislatura dictamina en **SENTIDO POSITIVO** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, toda vez que del

estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 26 Bis y 26 Ter DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI al Título Tercero y los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI
DEL INFORME ANUAL DE LABORES

26 Bis.- Los Diputados deberán de informar anualmente a los ciudadanos del distrito donde fueron electos, o en su caso, a los de todo el Estado, tratándose de los electos por el principio de representación proporcional, de sus actividades legislativas, de gestión y de participación ciudadana.

Los informes de labores se llevarán a cabo en los meses de septiembre y octubre y se regirán por las siguientes bases:

1. Los Diputados podrán realizar un informe principal en un acto masivo en cada una de las cabeceras del municipio o de los municipios que integren la región geográfica de su distrito. Asimismo, podrán realizar otros eventos, de manera escalonada, en las distintas colonias que integren la región geográfica de su distrito, en las cuales deberán informar, preferentemente, sobre las labores realizadas en dicha demarcación.

   La difusión que los diputados lleven a cabo para efectos de sus informes anuales de labores, podrán hacerla a través de los siguientes medios autorizados durante todo el periodo señalado en el segundo párrafo del presente artículo:

   a) Medios impresos.
   b) Espectaculares y gallardetes.
   c) Bardas pintas o cualquiera que se coloque en vía o espacios públicos, incluyendo la de transporte o parabúses.
   d) Promocionales utilitarios.
   e) Páginas y cuentas de partidos políticos en internet.
   f) Páginas y cuentas oficiales de dependencias gubernamentales en internet.
   g) Medios electrónicos y redes sociales, siempre que se trate de anuncios, mensajes publicitarios, cintillos o cualquier propaganda contratada, adquirida o pagada.
   h) Vallas publicitarias.

La información difundida en las redes sociales personales de los servidores públicos no será tomada en cuenta como propaganda institucional, y estará protegida en todo momento por su derecho a la libertad de expresión**.**

Por lo que hace a la difusión por medio de estaciones y canales de radio y televisión, se atenderá a lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1. Queda prohibida toda promoción personalizada de los servidores públicos. Para garantizar lo anterior, la difusión de sus labores en cualquiera de los medios señalados en el numeral anterior, se sujetará a los siguientes criterios:

a) En ningún caso, los diputados podrán únicamente difundir su nombre e imagen en los medios autorizados; y
b) Deberán privilegiar en todo momento, el contenido informativo y de rendición de cuentas de sus labores como servidores públicos.

26 Ter.- Cada Diputado deberá garantizar que toda la propaganda institucional de su informe anual de labores, sea retirado a más tardar el último día de octubre.

En caso de que un Diputado no atendiese lo dispuesto por el presente artículo, la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá ordenar la remoción de todo el material autorizado en términos del presente capítulo, descontándole al infractor de su dieta, el costo de dichos trabajos y traslado al basurero municipal más cercano, de todo el material.

Dicha sanción pecuniaria, no exime al infractor, en su caso, de otras sanciones tales como las derivadas de los procedimientos sancionadores en materia electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el 31 de agosto de 2017.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS

DIPUTADO JULIO CESAR YÁÑEZ MORENO
PRESIDENTE

DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE
SECRETARIO

DIPUTADO EDER RODRÍGUEZ CASILLAS
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional del Congreso del Estado de Morelos le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa enviada por el H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Municipal de Jojutla, del Estado de Morelos, por el que solicitan se realice una adición de un párrafo al artículo 124 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a efecto de que se ordene la creación de una instancia municipal de la Juventud. En mérito de lo anterior, y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión entre los integrantes de la Comisión Legislativa de mérito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 79 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, se determinó por acuerdo del pleno, remitir a esta comisión la Iniciativa enviada por el H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento Municipal de Jojutla, del Estado de Morelos, a través del oficio Número SM/0292/2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el secretario municipal.

b) Lo anterior, según se desprende del oficio remitido a esta comisión mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/884/16 de fecha 20 de septiembre de 2016, y que fue remitido a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que propone lo siguiente:

“Con fundamento en el Artículo 115 fracción I y II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo el derecho constitucional de

iniciativa previsto por el artículo 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; que a la letra dice: artículo 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde: IV.- A los Ayuntamientos.

En consecuencia, por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, vigente para nuestro Estado, que a la letra manifiesta: Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios por lo cual están facultados para: I.- Ejercer el derecho de iniciar leyes y decretos ante el Congreso en los términos de la fracción IV, del artículo 12 de la Constitución Política local.

Por lo que se solicita que esta Soberanía, analice en sus distintas comisiones conducentes, la siguiente propuesta de iniciativa con PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.- (SIC) para que se inserte como sigue: “Así como la creación de una instancia Municipal de la Juventud, la cual estará encargada de abrir un espacio físico para la atención, foros, iniciativas y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del Municipio y cuya titularidad será persona Joven encargada”.

Así también, los expositores plantean como Exposición de motivos, de entre otros, los siguientes argumentos:

… Abrir los espacios necesarios de vinculación, participación y actividades encaminadas a la integración de políticas públicas a favor de las y los jóvenes, debe ser una responsabilidad importante de cada instancia de gobierno.

El Gobierno federal y estatal han creado mecanismos importantes para la creación de estos espacios en los Municipios ha otorgado recursos y medios para fortalecer la implementación de políticas públicas de labor y atención en las y los Jóvenes, siendo necesaria la apertura de estancias que sean exclusivas de atención a este sector.

El Congreso del Estado de Morelos ha realizado diversas iniciativas y legislaciones en el tema de juventudes, como es el caso de la creación de la Ley De Las Personas Adolescentes y Jóvenes Del Estado de Morelos que atribuye a los Municipios del Estado de Morelos a crear la instancia de Municipal de la Juventud, por los que esta legislatura esta en el tiempo oportuno de elevar a la ley que regula a los Municipios del Estado de Morelos, adicionando en la sección donde los obliga a la apertura de una instancia de la Mujer, sea también una para la atención exclusiva de las y los jóvenes… Es por lo anterior, que consideramos el presente asunto, una tarea esencial que forzosamente debe estar considerada dentro de la Ley Orgánica Municipal que es de observancia general y obligatoria para todos los Municipios, lo sea entonces la apertura de la Instancia Municipal de la Juventud.

En virtud de todo lo anterior expuesto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la satisfacción de las necesidades para el desarrollo integral en todos los sectores, que debe verse reflejado en las políticas públicas.

Derivado de lo anterior, y previo un análisis consensado con los integrantes de esta Comisión, se considera que la iniciativa propone la creación de una instancia especializada para los jóvenes de cada municipio y por añadidura de todo el Estado de Morelos, misma a la que proponen denominar “Instancia Municipal de la Juventud”.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En esencia, del contenido de la iniciativa se desprende que los promoventes estiman necesario que el Municipio como entidad pública cuente dentro de su estructura orgánica municipal, con una “Instancia Municipal de la Juventud”, entendiéndose como tal un espacio de gestión, desarrollo y consolidación con un enfoque especializado que atienda a un sector de la población muy importante como lo son los jóvenes.

Sus argumentos los basan en que los jóvenes, hoy integran un porcentaje importante en nuestra sociedad, y requieren de una atención especial que atienda no solo sus necesidades, sino el aporte que éstos le pueden dar a cada municipio en el que se desarrollan e interactúan.

Es por todos estos antecedentes, que esta Comisión dictaminadora procede a valorar la iniciativa planteada por el titular del poder ejecutivo del Estado de Morelos, como procedente.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

A efecto de que se analice puntualmente, esta comisión dictaminadora realiza una valoración objetiva de todos y cada uno de los argumentos que fueron expuestos por los iniciadores y los que se indagaron de manera propia, por lo que atendiendo a los diversos esfuerzos y a efecto de fortalecer la estructura administrativa municipal, al atender uno de los temas fundamentales en nuestra sociedad actual, siendo la juventud un factor fundamental en el desarrollo de la misma, es por lo que se declara procedente la iniciativa planteada.

A continuación, se formula un cuadro comparativo entre el texto actual del artículo 24 BIS, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y la propuesta que formula el iniciador Ayuntamiento de Jojutla, para una mejor comprensión del planteamiento formulado:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

TEXTO ACTUAL DEL ART. 24 BIS	TEXTO PROPUESTO DEL ART.24 BIS.
Artículo 24 bis. - Todos los Ayuntamientos deberán de crear la Dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la Política Pública a favor de las mujeres dentro del Municipio. Para el pleno desarrollo de sus funciones deberá de contar con la suficiencia presupuestal necesaria para dicho fin.	"ARTÍCULO 24 BIS. - Todos los Ayuntamientos deberán de crear la Dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la Política Pública a favor de las mujeres dentro del Municipio. Así también, desde el inicio de sus funciones constitucionales, los Ayuntamientos, deberán procurar la creación de una Instancia Municipal de la Juventud, la cual estará encargada de abrir un espacio físico para la atención, foros, iniciativas y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del municipio y cuya titularidad deberá ser encargada a un joven Para el pleno desarrollo de sus funciones ambas instancias deberán contar con la suficiencia presupuestal necesaria para dicho fin.

V.- ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

Es importante iniciar el análisis de la iniciativa propuesta en principio, a efecto de establecer si el cuerpo edilicio, tiene la facultad de dar inicio e incoar una iniciativa de ley a efecto de reformar la Ley Orgánica Municipal, por lo que para ese efecto, se establece que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con dichos dispositivos legales se satisface el requisito de legitimación del iniciador, pues de acuerdo con el contenido de los preceptos legales invocados, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, invocó sus facultades de iniciador proponiendo ante esta Legislatura, la iniciativa de reforma del artículo 24 Bis dela Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por considerar que tiene esa facultad, por lo que coincidimos en que la propuesta planteada con base en sus facultades de Promovente de la iniciativa, si tienen fundamento en el cuerpo constitucional local y en atención a ello, se procede al análisis del fondo de la propuesta enviada y asignada a esta comisión legislativa.

Resulta procedente entrar al fondo del análisis de la iniciativa propuesta para lo cual es imprescindible, atender a la obtención de los datos que arroja el último censo realizado en el Estado de Morelos por el INEGI, cuyos resultados se exponen en la siguiente tabla:

Población total de Morelos	Hombres	Mujeres	Porcentaje 0 a 14 años	Porcentaje 15a29 años	Porcentaje 60 años y más
1,903,811	914,906	988,905	25.8	25.7	11.8

Fuente: Encuesta Intercensal 2015 de INEGI

Ahora bien, la iniciativa propone que dentro de la estructura municipal, se incluya una Instancia Municipal de los Jóvenes, lo anterior, por considerar que en los municipios del Estado no se cuenta con un área especializada a la que se haya dado la posibilidad de enfoque de políticas públicas especializadas a los jóvenes; por lo que con el propósito de conocer las políticas públicas para jóvenes en Morelos, que representan alrededor de la cuarta parte de la población total del estado, se realizó un análisis y revisión de las instituciones estatales y municipales que abundan en el tema, resultando que las políticas públicas de atención a los jóvenes, en su gran mayoría derivan de acciones que ha formulado el Gobierno del Estado, pero no así sus municipios.

Por lo anterior, se hace necesario que se implementen políticas públicas asertivas en Morelos para este importante sector de la sociedad, que se ubica entre los 12 y 29 años y que actualmente representa el veinte por ciento (20%) de la Población Económicamente Activa, pueda tener un espacio que se enfoque en gestionar, atender y en su caso proporcionar elementos que impulsen el desarrollo adecuado y enfocado de este sector de la población morelense como son los jóvenes.

En el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (Impajoven) ha sido un instituto proactivo, sin embargo, se hace necesario que los esfuerzos del poder ejecutivo del estado, se fortalezcan

desde el seno de cada municipio y con ello, se genere un verdadero compromiso social que atienda a los y las jóvenes morelenses en cada municipio que a su vez, permita enlazar acciones coincidentes con el Estado y se logre una mejor y puntual consolidación de programas y políticas públicas a favor de los jóvenes en Morelos.

Lo anterior, tiene sentido si atendemos a los datos que arrojó la Encuesta Nacional de la Juventud 2016, en el Estado de Morelos viven casi 600 mil jóvenes entre 12 y 29 años de edad, de los cuales tres de cada 10 son económicamente activos.

Los municipios con mayor presencia juvenil son Cuernavaca, Jiutepec, Cuautla, Temixco, Emiliano Zapata, Yautepec y Ayala donde la cuarta parte de su población se ubica en ese rango de edad.

Ahora bien, dentro de los dispositivos legales de la Ley Orgánica municipal, se establece en el artículo 24 de la misma, el inciso u), que prevé una comisión dentro del cuerpo edilicio de despacho denominado asuntos de la juventud, lo que resulta insuficiente si no se establece un área encaminada a atender de manera especializada los temas de los jóvenes en cada municipio e incluso gestionar los recursos de programas estatales y federales dirigidos a ese núcleo de la población.

Todos estos factores, son de enorme valía para el análisis de la iniciativa que se dictamina por lo que es importante evaluar el impacto que se tendría a nivel estatal y municipal con la implementación de una Instancia especializada que permita atender, dar seguimiento y evaluar en su caso, las políticas públicas enfocadas a los jóvenes en cada municipio del estado, de ahí que se considere propositivo la creación de una instancia municipal de la juventud.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional dictaminamos en SENTIDO POSITIVO la iniciativa de Proyecto de Decreto por el que Adiciona un párrafo al artículo 24 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en mérito de lo anterior:

SE DECLARA PROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE:

> “Artículo 24 Bis. - Todos los Ayuntamientos deberán de crear la Dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la Política Pública a favor de las mujeres dentro del Municipio.
>
> Así también, desde el inicio de sus funciones constitucionales, los Ayuntamientos, deberán procurar la creación de una Instancia Municipal de la Juventud, la cual estará encargada de abrir un espacio físico para la

atención, foros, iniciativas y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del municipio y cuya titularidad deberá ser encargada a un joven

Para el pleno desarrollo de sus funciones ambas instancias deberán contar con la suficiencia presupuestal necesaria para dicho fin."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL.

A T E N T A M E N T E.

DIP. JOSE MANUEL TABLAS PIMENTEL
PRESIDENTE

DIP. JULIO ESPIN NAVARRETE
SECRETARIO

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
VOCAL

DIP. ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. EMMANUEL MOJICA LINARES

VOCAL.

DIP. JAVIER MONTES ROSALES.

VOCAL

DIP. ARISTEO RODRIGUEZ BARRERA

VOCAL

SIN TEXTO

ESTA PÁGINA, CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA LIII LEGISLATURA, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS MEDIANTE LA CUAL PROPONE LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
23	**0**	**0**

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. ANDRES RODRÍGUEZ SEBASTIÁ
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. BELÉN GARCÍA CARDOSO

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.